



CIRCULAR No. 197/2026

La Paz, 14 de agosto de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
AN/GRLPZ/FDG/RESADM/289/2026 DE 20/07/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° AN/GRLPZ/FDG/RESADM/289/2026 de 20/07/2026, que Resuelve: **"PRIMERO.- Dejar sin efecto la resolución Administrativa AN/GRLPZ/FDG/RESADM/230/2026 de 19/06/2026"**.


Guadalupe Sofia Aldea Castellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selenia E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: ASat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AN/GRLPZ/FDG/RESADM/289/2026
Desaguadero, 20 de julio de 2026

VISTOS:

Resolución N° RD 01-017-08 de 17/10/2008; Resolución Administrativa AN/GRLPZ/FDG/RESADM/230/2026 de 19/06/2026 y demás antecedentes cursante en obrados.

CONSIDERANDO I.

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas, señala: *"Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia."*

Que, el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, establece: *"...La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes..."*

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduana establece: *"...La potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances- establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias..."*

Que, el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala en sus incisos: *"(...) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (...) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros."*

Que, el Artículo 4 (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N°2492, señala: *"Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán, en su numeral 4, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente."*





Que, el Artículo 68° (DERECHOS) del Código Tributario Ley 2492 señale que: "Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes: (...)6. Al debido proceso y a Conocer -el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código. 7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas, y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución (...)"

Que, el artículo 4 (Principios generales de la actividad administrativa) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

(...)c) **Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) **Principio de verdad material:** La Administración- Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

e) **Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

k) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;

Que, la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de fecha 17/10/08 que las Administraciones Aduaneras podrán considerar la suspensión de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, en su RESUELVE:"

PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo





expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional de Jurídica para su correspondiente circularización."

En fecha 19/06/2026 se emite Resolución Administrativa AN/GRLPZ/FDG/RESADM/230/2026 que en la parte resolutive señala lo siguiente: "...**PRIMERO.-** En aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, se dispone la **SUSPENSIÓN** excepcional del cómputo de plazos desde el 06/05/2026 hasta la conclusión de los conflictos sociales, correspondientes a los siguientes procesos:

1. PARTES DE RECEPCIÓN (Depósito Temporal).
2. DECLARACIONES DE MERCANCIAS IMPORTACIÓN (Con levante y pendientes de emisión de Constancia de Entrega / Pases de Salida).
3. DECLARACIONES DE MERCANCIAS IMPORTACIÓN (Pendientes de regularización: Anticipados, Inmediatos y Admisiones Temporales).
4. TRÁNSITOS (TNA - TNC).
5. Vehículos de Turismo (SIVETUR) – Pendientes de salida.
6. Declaraciones de Exportación – Pendientes de salida (Definitivos y Temporales).
7. PARTES DE RECEPCIÓN (En abandono).

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información **SUSPENDER** los plazos de los procesos comprendidos en el **RESUELVE PRIMERO** de la presente Resolución.

TERCERO.- La medida adoptada en el **RESUELVE PRIMERO** de la presente Resolución, tendrá un carácter excepcional y temporal hasta la emisión de otra similar disposición normativa que disponga lo contrario..."

Que, habiendo concluido los conflictos sociales y bloqueos de caminos carreteros en fecha 22/06/2026, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa AN/GRLPZ/FDG/RESADM/230/2026 de 19/06/2026.

Que, el Informe AN/GRLPZ/FDG/I/877/2026 de 20/07/2026 recomienda lo siguiente: "...Se recomienda emitir la Resolución Administrativa disponiendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa **AN/GRLPZ/FDG/RESADM/230/2026** de 19/06/2026..."

POR TANTO:

El Administrador de Aduana Frontera Desaguadero, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:





PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa AN/GRLPZ/FDG/RESADM/230/2026 de 19/06/2026.

SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Regional La Paz para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Henry Nina Coria
ADMINISTRADOR DE ADUANA
FRONTERA DESAGUADERO
GERENCIA REGIONAL LA PAZ



GRLPZ/FDG: HNC/Cgr
Clasif.: RST
Adj.: Antecedentes
C.c.: Archivo
Fjs.: 17 (Diecisiete)
H.R.: AN/GRLPZ/FDG2026/640

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AN/GRLPZ/FDG/RESADM/230/2026
Desaguadero, 19 de junio de 2026

VISTOS:

Resolución N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 y demás antecedentes cursante en obrados.

CONSIDERANDO I.

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas, señala: *"Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia."*

Que, el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, establece: *"...La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes..."*

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduana establece: *"...La potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances- establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias..."*

Que, el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala en sus incisos: *"(...) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (...) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros."*

Que, el Artículo 4 (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N°2492, señala: *"Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán, en su numeral 4, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente."*



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que, el Artículo 68° (DERECHOS) del Código Tributario Ley 2492 señal que:
"Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes: (...)6. Al debido proceso y a Conocer -el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código. 7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas, y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución (...)"

Que, el artículo 4 (Principios generales de la actividad administrativa) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:*

(...)c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) Principio de verdad material: La Administración- Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;

Que, la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de fecha 17/10/08 que las Administraciones Aduaneras podrán considerar la suspensión de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, en su RESUELVE:"

PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo





expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional de Jurídica para su correspondiente circularización."

Que, en fecha 06/05/2026 se registró el formulario N° R-089 registro de reporte de contingencia de Conflictos Sociales que hasta la fecha no se tiene finalización, por tal situación algunos Operadores del Comercio Exterior se imposibilitar regularizar Tramites que se ven afectados por los bloqueos de camino.

Que, por efecto del entorno coyuntural respecto a los bloqueos de camino, movimientos y conflictos sociales en los que se producen en el país durante los últimos días, los Operadores del Comercio exterior se ha visto impedida de cumplir con los plazos establecidos de diferentes normativas, así mismo la Administración de Aduana Frontera Desaguadero se ha visto afectado el normal desempeño de las funciones en atención de los tramites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, **las Administraciones Aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.**

Que, el Informe AN/GRLPZ/FDG/I/772/2026 de 19/06/2026 recomienda lo siguiente: *"...Se recomienda emitir la Resolución Administrativa disponiendo la suspensión de los plazos excepcionalmente en todas aquellas Operaciones Aduaneras, regularización Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros que se hubiesen visto afectados por los conflictos Sociales, bloqueo de caminos desde 06/05/2026 hasta la conclusión de los conflictos sociales. Asimismo, se recomienda remitir copia de la Resolución Administrativa a la Gerencia Regional..."*

POR TANTO:

El Administrador de Aduana Frontera Desaguadero, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, se dispone la SUSPENSIÓN excepcional del cómputo de plazos desde el

G.R.L.P.Z.
Henry
Núñez C.
A.N.

G.R.L.P.Z.
Cristóbal
García R.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



06/05/2026 hasta la conclusión de los conflictos sociales, correspondientes a los siguientes procesos:

1. PARTES DE RECEPCIÓN (Depósito Temporal).
2. DECLARACIONES DE MERCANCIAS IMPORTACIÓN (Con levante y pendientes de emisión de Constancia de Entrega / Pases de Salida).
3. DECLARACIONES DE MERCANCIAS IMPORTACIÓN (Pendientes de regularización: Anticipados, Inmediatos y Admisiones Temporales).
4. TRÁNSITOS (TNA - TNC).
5. Vehículos de Turismo (SIVETUR) – Pendientes de salida.
6. Declaraciones de Exportación – Pendientes de salida (Definitivos y Temporales).
7. PARTES DE RECEPCIÓN (En abandono).

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información **SUSPENDER** los plazos de los procesos comprendidos en el RESUELVE PRIMERO de la presente Resolución.

TERCERO.- La medida adoptada en el RESUELVE PRIMERO de la presente Resolución, tendrá un carácter excepcional y temporal hasta la emisión de otra similar disposición normativa que disponga lo contrario.

CUARTO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Regional La Paz para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ADMINISTRADOR DE ADUANA
FRONTERA DESAGUADERO
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
Aduana Nacional



GRLPZ/FDG: HNC/Cgr
Clasif.: RST
Adj.: Antecedentes
C.c.: Archivo
Fjs.: 13 (Trece)
H.R.: AN/GRLPZ/FDG2025/513





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Aduana Nacional
RECIBIDO
GESTIÓN DOCUMENTAL - OFICINA CENTRAL
21 AGO 2026

Fecha: Hora: 13:45
Total Fojas: 19
Hoja de Ruta:
Clave:
Firma:
M. Cecilia Sauter L.

Señora
Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente. -

El Alto, 05 de agosto de 2026

AN/GRLPZ/UJ/N/1867/2026

Aduana Nacional
RECIBIDO
trabaja por ti
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

LUGAR: Of. Central
FECHA: 12/08/2026 HORA: 08:30
Cantidad Total de Fojas: 19
HR: AN/GRLPZ/FDG/2026/640
CLAVE:
Firma:
M. Cecilia Sauter L.

REF.: REMITE DOCUMENTACIÓN EN EL MARCO DE LA RD 01-017-08.

De mi consideración:

A tiempo de dirigirme a su autoridad y expresarle un cordial saludo, a su vez, en atención y cumplimiento al RD 01-017-08 de fecha 17/10/2008 que manifiesta textualmente en su parte resolutive: *"SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización"* (negritas fueron adicionadas), tengo a bien remitir a su autoridad antecedentes correspondientes a la aplicación de la RD referida ut supra correspondiente a un caso en concreto, dilucidado por parte de la Administración Aduana Frontera Desaguadero (Resolución Administrativa AN/GRLPZ/FDG/RESADM/289/2026), sin más que referir me despido de su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Alvaro Fernando Arias Gonzales
Alvaro Fernando Arias Gonzales
GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i.
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
Aduana Nacional



GRLPZ: AFAG
GRLPZ/UJ: Basf
Clasif.: INT.
Adj.: Antecedentes
C.c.: Archivo UJ
Fjs.: 19 (diecinueve)
H.R.: AN/GRLPZ/FDG/2026/640

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

1 de 1